


PERÚ
**Ministerio
de Agricultura y Riego**


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN, DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI -

ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN, DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA, que celebra de una parte el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Administración, señor CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, identificado con DNI N° 07425497, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 350-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, facultado en mérito de la delegación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 387-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en adelante LA ENTIDAD y, de otra parte el CONSORCIO HCC (integrado por las empresas HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERÚ con RUC N° 20600419839, EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., con RUC N° 20526351950 y, OBRAS DE INGENIERÍA S.A., con RUC N° 20501439020), con domicilio legal común en Av. Emilio Cavenecia N° 225, Oficina 111, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con dirección electrónica: paul.tejeda@obrainse.com.pe; debidamente representado por su Representante Legal Común, señor ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO, identificado con DNI N° 07812943, de acuerdo a lo establecido en el Testimonio del Contrato de Constitución de Consorcio, de fecha 14 de setiembre de 2017, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30056, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinaria para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", mediante la cual autorizaba, en su artículo 7°, a las entidades involucradas en la citada Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y fines, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto.
- Ante ello, en el marco de la Ley N° 30556, con fecha 07 de agosto de 2017, se publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del "SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN (ITEM N° 01), DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA (ITEM N° 02), DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA (ITEM N° 03) Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI (ITEM N° 04)", por un valor referencial de S/ 232,944,270.72 (Doscientos treinta y dos millones novecientos

000263

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	953



PERÚ Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

cuarenta y cuatro mil doscientos setenta con 72/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.

3. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Comité de Selección publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro del ITEM N° 03 del Procedimiento de Selección, al **CONSORCIO HCC**, integrado por las empresas **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERÚ**, **EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.** y **OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA (ITEM N° 03).**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 64, 375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo a las siguientes actividades que se han contemplado en el presente servicio:

N°	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
A	Elaboración de Ficha Técnica de Prevención (FTP)	Unid.	1		713,449.19
B	Ejecución de las actividades:				
B.1	Trabajos preliminares:				
	Caseta de guardiana y almacén	Glb	2.00	20,000.00	40,000.00
	Cartel de identificación de la actividad	Und.	2.00	2,789.88	5,579.36
	Movillización y desmovillización de maquinaria	Glb.	1.00	3,219,391.58	3,219,391.58
	Habilitación del camino de acceso	Km.	2.00	10,824.23	21,648.46
	Replanteo del trazo	Km.	23.00	2,253.97	51,841.31
	Control Topográfico	Km.	23.00	18,879.84	434,236.32
B.2	Movimiento de Tierras:				
	Descolmatación material arenoso	m3	4,322,234.00	4.82	20,833,167.88
	Eliminación material descolmatado Sector Cordillera - Pte. Independencia	m3	3,025,563.80	6.87	20,785,623.31
		Costo directo:			45,391,488.22
		Gastos generales:			4,019,884.91
		Utilidad:			4,539,148.82
		Sub total:			53,950,521.95
		IGV:			9,711,093.95
		Total (B.1 + B.2):			63,661,615.90
MONTO TOTAL (A + B):					64,375,065.09



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como lo establecido en el numeral 11.7 de los Términos de Referencia del Ítem N° 03, y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, de la siguiente manera, previa recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- Elaboración de Ficha Técnica de Prevención Definitiva (FTP): Pago Único.
- Ejecución de las actividades: Se pagará quincenalmente, según los avances correspondientes al cronograma de ejecución de las actividades presentados en el Informe quincenal respectivo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago a favor de EL CONTRATISTA se realizará al consorciado OBRAS DE INGENIERÍA S.A., con RUC N° 20501439020, a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-377-000100041554-95 del Banco BBVA Continental.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y un (71) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en su oferta, y bases integradas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato:
 - ✓ Por el importe de S/ 3, 669,379.00 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 217301638, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros.
 - ✓ Por el importe de S/ 2, 768,127.80 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento veintisiete con 80/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 753234 (N° D193-01781900), emitida por el Banco de Crédito del Perú – BCP.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Cabe señalar, que la suma de las Cartas Fianzas antes citadas es S/ 6, 437,506.80 (Seis millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos seis con 80/100 Soles), monto superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los primeros ocho (8) días hábiles, contados a partir del inicio de la ejecución de la actividad o a partir del día siguiente de aprobada la Ficha Técnica de Prevención Parcial (FTP-P), para solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de LA ENTIDAD, según corresponda, previa conformidad emitida por la Supervisión encargada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	256

000260



PERÚ Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
2	No cumple con proveer el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y con autorización de la Entidad.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento, por cada uno	Según informe de la Supervisión.
3	No cumple con proveer la maquinaria ofrecida en su propuesta o que se encuentre 100% inoperativa.	= 0.01*M Por cada día de incumplimiento, por cada uno	Según informe de la Supervisión.
4	Cuando el personal del contratista no cuenta con los equipos e implementos de seguridad, de acuerdo con las normas vigentes.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
5	En caso el responsable de la Dirección Técnica no se encuentre presente en el lugar de la prestación de la actividad.	= 0.002*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión.
6	Cuando el Contratista no cumple en presentar el informe correspondiente, dentro del plazo señalado	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión.
7	No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	257

000259



PERÚ
Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



8	Incumplimiento en las medidas de Seguridad de trabajo y Señalización, cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la actividad, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
9	Reemplazar al Ingeniero Director Técnico propuesto en su oferta técnica, en el período comprendido desde la firma del contrato y hasta el 50% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho Director Técnico en ese período se debe garantizar que la actividad se efectuó en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.	= 0.01*M Por cada ocurrencia	Según informe de la Supervisión.

M: Monto del Contrato Vigente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

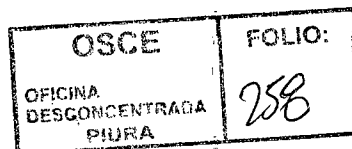
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todos los peruanos



000258



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá presentar una Declaración Jurada, dentro de un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de suscrito el presente contrato, en la que manifieste lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

En caso de verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP; queda en segundo orden de prelación el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El número de árbitros será en función al reglamento de la Institución arbitral correspondiente.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Trabajando para todos los peruanos

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	939

000257


PERÚ
**Ministerio
de Agricultura y Riego**


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del mismo. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** ha declarado un correo electrónico en la parte introductoria del presente contrato, para efectos de las notificaciones correspondientes.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

[Signature]
C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO HCC

[Signature]
PAUL TEJEDA MOSCOSO
Representante Legal Común

"EL CONTRATISTA"



Colégio de Notarios de Lima

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO QUE OTORGAN LAS SIGUIENTES PERSONAS JURÍDICAS: =====

- HERDOIZA CRESPO/CONSTRUCCIONES S.A.-SUCURSAL PERÚ, CON RUC N° 20600419839, CON DOMICILIO EN: CALLE LAS BEGONIAS N° 475, DEPARTAMENTO 802, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR RAMIRO JAVIER FREIRE RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON-PASAPORTE N° 171118265-7, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 13433712 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ HCC; =====
 - EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL, CON RUC N° 20526351950, CON DOMICILIO EN MZA. B10 LOTE 14 - URB. SOL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE EL SR. ÉDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 42658016, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11100230 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EMR; =====
 - OBRAS DE INGENIERÍA S.A., CON RUC 20504439020, CON DOMICILIO EN AV. EMILIO CAVENECIA N° 225 OFICINA 111, SAN ISIDRO - LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SR. GRAHAM ARTHUR SEARLES RODEN, IDENTIFICADO CON DNI N° 29322779, FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11238743 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ OBRANSIA; EN LO SUCESIVO, A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS PARTES O LOS CONSORCIADOS E INDIVIDUALMENTE EL CONSORCIADO O LA PARTE. =====
- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

CLAUSULA PRIMERA - DE LOS ANTECEDENTES =====

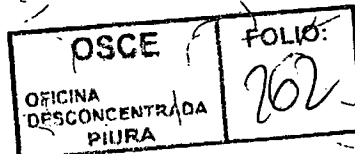
- 1.1 EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, EN ADELANTE EL PROPIETARIO, CONVOCÓ A UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN, DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI" ITEM 3: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA" (EN ADELANTE EL SERVICIO).-- =====
- 1.2 MEDIANTE PROMESA FORMAL DE CONSORCIO SUSCRITA EL 21.08.2017, CON LA DENOMINACIÓN "CONSORCIO HCC", LAS PARTES SE PRESENTARON AL PROCESO CON EL FIN DE ADJUDICARSE LA BUENA PRO. =====
- 1.3 EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, LAS PARTES HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE EL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES; Y SUSCRIBIR CON EL PROPIETARIO, EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE EL SERVICIO (EN ADELANTE EL CONTRATO). =====

CLAUSULA SEGUNDA - DE LAS DECLARACIONES =====

- 2.1 LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LAS DECLARACIONES SIGUIENTES QUE SERÁN TENIDAS EN CUENTA PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y SUS RELACIONES MUTUAS. =====
- 2.2 LOS CONSORCIADOS DECLARAN CONOCER INTEGRAMENTE LAS BASES DEL PROCESO Y TODOS LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL EL CONTRATO QUE SERÁ SUSCRITO CON EL PROPIETARIO PARA LA EJECUCIÓN DE EL SERVICIO. =====
- 2.3 LAS PARTES DECLARAN QUE LA FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO ES QUE, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE LOGRÉ EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO. =====
- 2.4 EN CUMPLIMIENTO DE LAS "NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO", EXPEDIDAS POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ (UIF-PERÚ), MEDIANTE



SERIE B N° 6283209



54009

060254

DECRETO SUPREMO N° 018-2006-JUS, LOS COMPARECIENTES COMO SUJETOS OBLIGADOS DECLARAMOS QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE UTILIZAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, PROVIENEN DE ORIGEN LÍCITO Y SERÁN DESTINADOS A FINES LÍCITOS.=====

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO=====

POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN CONSORCIO CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTE EJECUTE EL SERVICIO PARA EL PROPIETARIO, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.=====

CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO=====

EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 436° Y 445° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS EXPRESAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NUEVA Y DISTINTA DE LOS CONSORCIADOS. POR CONSIGUIENTE, CADA CONSORCIADO CONTINÚA MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMÍA.=====

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE CELEBRA AL AMPARO DE LAS NORMAS PERUANAS, ESPECIALMENTE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO DE CONSORCIO, CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.=====

EL CONSORCIO CONSTITUIDO SE DENOMINA "CONSORCIO HCC" (EN ADELANTE EL CONSORCIO); SIENDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN AV. EMILIO CAVENECIA N° 225 OFICINA 111, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PUDIENDO ABRIR OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.=====

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD=====

LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL CONSORCIO EN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, APORTACIONES, ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO, INGRESOS, GASTOS, RIESGOS, BENEFICIOS, INTERESES, GANANCIAS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SE FIJA EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES, LAS CUALES SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:=====

- OBRAINSA: 40% (CUARENTA POR CIENTO)=====
- HCC: 30% (TREINTA POR CIENTO)=====
- EMR: 30% (TREINTA POR CIENTO)=====

SIN PERJUICIO DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES, ÉSTAS ACUERDAN QUE SERÁN COMUNITA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES FRENTE AL PROPIETARIO POR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL PROPIETARIO.=====

ANTE CUALQUIER OTRO TERCERO, LAS PARTES RESPONDERÁN DE ACUERDO A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO, SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD LOS INVOLUCRE DE MANERA CONJUNTA, Y EN EL CASO DE QUE CADA CONSORCIADO SE VINCULE INDIVIDUALMENTE CON TERCEROS EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDA EN EL CONSORCIO, ÉSTE RESPONDERÁ A TÍTULO PERSONAL.=====

ASIMISMO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LAS PARTES SE OBLIGAN A EFECTUAR LOS APORTES QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y DE FORMA PROPORCIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE EL CONSORCIO SE OBLIGAN A APORTAR, AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, LOS FONDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO NECESARIO.=====

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES=====

LOS CONSORCIADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:=====

- a) OBTENER LAS CARTAS FIANZAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO.=====
- b) CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PARTE TÉCNICA,

Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE EL SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO.=====

- c) REALIZAR LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE FUERAN NECESARIOS, EN FUNCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, A EFECTOS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO EN EL CONTRATO.=====

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA CONTABILIDAD=====

EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONSORCIO EN QUE CADA PARTE ASUME LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE CORRESPONDEN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65° DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ÍTEM 7.7 DE LA DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE-CD LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONSORCIO NO LLEVARÁ CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, POR LO QUE LA CONTRAPRESTACIÓN SERÁ FACTURADA POR OBRAINSA A LA ENTIDAD, DEBIENDO LA ENTIDAD EFECTUARLE A ÉSTA EL PAGO CORRESPONDIENTE, EN SU CALIDAD DE OPERADOR TRIBUTARIO. BAJO ESTE CONTEXTO PARA PROPOSITOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS EL CONSORCIO UTILIZARÁ EL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE OBRAINSA. =====

EL OPERADOR TRIBUTARIO, FACTURARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS A FAVOR DEL PROPIETARIO, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE PRESTADAS A FAVOR DE ÉSTE ÚLTIMO, CONFORME SEA ESTABLECIDO EN EL SERVICIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS INGRESOS DE EL CONSORCIO DEBERÁN QUEDAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN COMPROBANTES DE PAGO DEL OPERADOR TRIBUTARIO VÁLIDAMENTE EMITIDOS DE ACUERDO CON LAS LEYES PERUANAS CORRESPONDIENTES.=====

ESTOS PAGOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA QUE PARA TALES EFECTOS SERÁ ABIERTA EN UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR FINANCIERO-PERUANO ACORDADA POR LAS PARTES. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTA CUENTA TENDRÁ UN MANEJO AUTORIZADO A DOBLE FIRMA SIENDO UNA DE ELLAS LA DEL REPRESENTANTE DE HCC Y OTRA LA DEL REPRESENTANTE DE OBRAINSA, LOS QUE DEBERÁN SER DESIGNADOS POR LAS PARTES. =====

ASIMISMO, TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE EL CONSORCIO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS DE ACUERDO A LAS LEYES PERUANAS.=====

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA=====

- 8.1 EL PLAZO DE DURACIÓN DE ESTE CONSORCIO SERÁ EL TIEMPO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ES DECIR, HASTA LA CONFORMIDAD DE EL SERVICIO Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO QUE CORRESPONDA POR LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO. Y EN GENERAL, HASTA QUE SEAN CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HUBIERA ASUMIDO EL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE EL SERVICIO, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PRIVADA O PÚBLICA, Y HASTA QUE SE HAYAN HECHO EFECTIVOS TODOS LOS CRÉDITOS O DERECHOS A FAVOR DE EL CONSORCIO, MOMENTO EN EL CUAL SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE EL CONSORCIO, SALVO QUE LOS CONSORCIADOS DECIDAN EXTENDER SU VIGENCIA O SU OBJETO.===

- 8.2 EN EL CASO DE QUE EL CONSORCIO Y EL PROPIETARIO ACORDAREN PRORROGAR EL CONTRATO, SE CONSIDERARÁ QUE IGUAL PRÓRROGA TIENE LUGAR, EN FORMA AUTOMÁTICA, EN EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE LAS PARTES.=====

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD=====

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA EXPRESA QUE EL ÚNICO OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO, POR LO QUE SU FIRMA NO LIMITA A LAS PARTES EN SU LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE OTROS PROYECTOS O DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES.=====

CLÁUSULA DECIMA.- REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO Y APODERADOS=====

- 10.1 LAS PARTES DESIGNAN COMO REPRESENTANTE COMÚN TITULAR AL SR. ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07812943, QUIEN A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES



SERIE B N° 6893210

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	264

54010

000252

NECESARIAS Y SUFICIENTES, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A EL CONSORCIO, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTE EN TODO ACTO RELACIONADO AL PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y/O ADENDAS DEL MISMO, PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE DICHO CONTRATO, ASÍ COMO EJERCER LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE EL CONSORCIO, ASIMISMO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, REQUERIR, ALEGAR O EFECTUAR ACLARACIONES Y/O CONSULTAS, RUBRICAR O FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CONTRATAR LOS SEGUROS QUE SE REQUIERAN, SOLICITAR PÓLIZAS DE CAUCIÓN, SOLICITAR, COBRAR Y RECIBIR TODO TIPO DE ADELANTOS, SOLICITAR TODO TIPO DE CARTAS FIANZAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE CONTEMPLA EL CONTRATO, LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, SIN SER LIMITATIVOS SOBRE AMPLIACIONES DE PLAZO, GASTOS GENERALES, LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, INTERVENCIONES ECONÓMICAS, ADELANTOS DEL SERVICIO (DIRECTOS Y/O DE MATERIALES), ENTREGA DE TERRENO, PRESUPUESTOS ADICIONALES, Y/O CUALQUIER OTRO DERECHO U OBLIGACIÓN QUE LA CITADA NORMA CONTEMPLE; ESTANDO FACULTADOS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL CONSORCIO EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, SEAN CONTENCIOSOS O NO, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; ASIMISMO, PODRÁ INVITAR Y SER INVITADO A CONCILIAR EN FORMA EXTRAJUDICIAL Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN - DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS Y/O SUS MODIFICACIONES SI FUERE EL CASO; ESTANDO FACULTADOS PARA DELEGAR Y OTORGAR TODAS LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS A UN TERCERO. ASIMISMO, PODRÁN REPRESENTAR A EL CONSORCIO ANTE LA SUNAT PARA REALIZAR TODOS LOS PROCESOS, TRÁMITES Y/O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE DICHA DEPENDENCIA, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS. =====

SOLO EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DEL REPRESENTANTE COMÚN TITULAR, PODRÁ ACTUAR EL REPRESENTANTE COMÚN SUPLENTE LA SRA. ANDREA CAROLINA JARA AMEZAGA, CON DNI N° 43406921, PUDIENDO EJERCER LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS. =====

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN NOMBRAR COMO SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES EN EL CONSORCIO A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL GRUPO A - OBRAINSA Y GRUPO B - HCC, LOS QUE EJERCERÁN LAS FACULTADES QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN A FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO A - OBRAINSA CON UN APODERADO DEL GRUPO B - HCC: =====

APODERADOS =====

GRUPO A - OBRAINSA SON LOS SIGUIENTES: =====

1. GRAHAM ARTHUR SEARLES RODEN, CON DNI N° 29322779 =====
2. ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO, CON DNI N° 07812943 =====
3. JURECK ALAIN CLAUX MAZULIS, CON DNI N° 07864776 =====
4. SAMUEL CÁRDENAS CÁRDENAS, CON DNI N° 29427979 =====

GRUPO B - HCC SON LOS SIGUIENTES: =====

1. FRANCISCO DE VACAS TRAVEZ, PASAPORTE N° 1704436615 =====
2. CÉSAR TORRES MESÍAS, PASAPORTE NO. 1708054448 =====

Ricardo Fernandez Barreda
Notario de Lima

10.2

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

3. ANDREA CAROLINA JARA AMEZAGA, CON DNI N° 43406921 =====
LAS FACULTADES QUE EJERCERÁN A FIRMA CONJUNTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE
SON LAS SIGUIENTES: =====

A: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ARBITRAL, DE CONCILIACIÓN Y JUDICIAL =====

REPRESENTAR A EL CONSORCIO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PRIVADA, POLÍTICA Y PÚBLICA DE
CUALQUIER DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, ADUANERA, MINISTERIAL, DEPARTAMENTAL,
MUNICIPAL, REGIONAL, POLICIAL, JUDICIAL CIVIL Y/O PENAL, CONSTITUCIONAL, ARBITRAL, TODAS LAS
INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O
JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, EN ESPECIAL ANTE LA ENTIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO. =====
ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE EL CONSORCIO ANTE CUALQUIER TIPO DE PROCESO ARBITRAL,
ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, SEA ÉSTE DE TIPO CIVIL Y/O PENAL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, PUDIENDO ACTUAR EN CUALQUIER DE
LOS FUEROS ANTES SEÑALADOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL
MANDATARIO O APODERADO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75°, 77° Y 436° DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL; ASÍ COMO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EJERCER LOS DERECHOS, ACTOS Y/O
OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU
REGLAMENTO, DIRECTIVAS Y EL CONTRATO DE SERVICIO, ENTRE ESTAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA,
CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O CONTRACTUAL QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS ESPECIALES
SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL CONTRATO DE SERVICIO, SOBRE AMPLIACIONES DE PLAZO, GASTOS
GENERALES, LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, INTERVENCIONES ECONÓMICAS, ADELANTOS DE SERVICIO
(DIRECTOS Y/O DE MATERIALES), ENTREGAS DE TERRENO, PRESUPUESTOS ADICIONALES, Y/O CUALQUIER
OTRO DERECHO QUE LA CITADA NORMA CONTEMPLA; ASIMISMO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA
REALIZAR CUALQUIER ACTO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LABORALES, TRIBUTARIO,
DE CONTROL, CONCURSAL, ADUANERO, REGISTRAL, NOTARIAL, DE LA CONCILIACIÓN, DEL ARBITRAJE Y
ADMINISTRATIVOS, Y CUALQUIER NORMA COMPETENTE DE ACUERDO AL PROCESO, SIN PERJUICIO DE LAS
YA SEÑALADAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN Y ADEMÁS DE LAS ESPECIALES PARA: =====

- ACTUAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, SEA PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS,
PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES O JUDICIALES =====
- DENUNCIAR, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES TANTO EN
DEMANDAS NUEVAS COMO YA INICIADAS; =====
- DEDUCIR Y CONTESTAR TACHAS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; =====
- SUSPENDER EL PROCESO, DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN Y/O DEL PROCESO, ALLANARSE A LA
PRETENSIÓN Y RECONOCERLA; =====
- CONCILIAR EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS, DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO O
PROCEDIMIENTO O FUERA DE ESTOS, ES DECIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE O EN EL ARBITRAJE.
TENDRÁN LA FACULTAD PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO
MATERIA DE CONCILIACIÓN, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13° DEL DECRETO
SUPREMO N° 044-2008-JUS, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN. CELEBRAR CONVENIOS
ARBITRALES Y REALIZAR TODO ACTO CORRESPONDIENTE A ESTE PROCESO. =====
- OTORGAR DECLARACIONES DE PARTE Y TESTIMONIALES, RECONOCIMIENTOS Y EXHIBICIONES; =====
- TRÁNSIGIR UN PLEITO JUDICIAL, ARBITRAL O EXTRAJUDICIALMENTE; =====
- RECUSAR VOCALES, JUECES, ÁRBITROS Y AUXILIARES DE JUSTICIA; =====
- SUSTITUIR O DELEGAR LAS FACULTADES PROCESALES Y RETOMARLA. =====

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

CANCELACIONES.=====

5. PODRÁN NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, DAR POR TERMINADO Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE FACTORING, DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y FINANCIERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, LEASING, LEASE-BACK, PRÉSTAMO, MUTUO, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE OBLIGACIONES, FIDEICOMISOS DE FLUJOS, ADMINISTRACIÓN Y DE GARANTÍAS, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS Y TODO TIPO DE CONTRATO FINANCIERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE PERMITAN AHORA O EN EL FUTURO LAS LEYES PERUANAS, ESPECIALMENTE FIDEICOMISOS EN GARANTÍA, TITULIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN O FLUJOS, NO SIENDO ESTA ENUMERACIÓN RESTRICTIVA, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO NOMINADO E INOMINADO.=====
6. AUTORIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA EL RECOJO DE CHEQUES ANTE LA ENTIDAD U OTROS, ASÍ COMO PARA DEPOSITARLO EN LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DE EL CONSORCIO O DE TERCEROS.=====
7. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y CREDITICIAS EN GENERAL, ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y A PLAZO Y GIRAR CONTRA ELLAS, PUDIENDO EFECTUAR RETIROS Y SOLICITAR SOBREGIROS O AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO SIN LÍMITE ALGUNO.=====
8. SOLICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, RATIFICAR, REGULAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y EXTINGUIR, CONTRATOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS PARA OBTENER CARTAS FIANZA, PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO O DE TERCEROS, SIN LÍMITE ALGUNO.=====
9. HACER OPERACIONES COMERCIALES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTE PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO QUE LA PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS.=====
10. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RATIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, EXTINGUIR Y DAR POR CONCLUIDO O TERMINADO CONTRATOS DE FIDEICOMISO, YA SEAN ESTOS EN GARANTÍA, DE FLUJO, EN ADMINISTRACIÓN, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS.=====
11. ESTANDO FACULTADOS PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES.=====

C. FACULTADES CONTRACTUALES =====

1. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RATIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, LIQUIDAR Y DAR POR CONCLUIDO Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONSORCIO; ESTANDO FACULTADO PARA CEDER, DISPONER, TRANSFERIR Y RENUNCIAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LAS PARTICIPACIONES, LOS DERECHOS Y/O OBLIGACIONES, APORTACIONES, ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO, INGRESOS, GASTOS, ASÍ COMO LOS RIESGOS, BENEFICIOS, INTERESES, GANANCIAS O PÉRDIDAS, PRESENTES Y FUTUROS, ACTUALES O EVENTUALES, DEL CONSORCIO Y/O DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL CONSORCIO.=====
2. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RATIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER CONTRATOS, CONVENIOS O COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA TALES COMO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, CONCESIONES, MUTUO, PERMUTA, PRESTAMOS, CESIÓN DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HOSPEDAJE, DEPOSITO, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE OBRA Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOCACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE ADELANTO DE UTILIDADES

PARA FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS A, B Y C, SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, A FIRMA CONJUNTA.=====

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO=====

AL FINALIZAR EL CONTRATO O SU ÚLTIMA PRÓRROGA, LAS PARTES REALIZARÁN UNA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EN APLICACIÓN Estricta DE SUS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES PARA DETERMINAR LAS SUMAS QUE ESTUVIEREN PENDIENTES DE COMPENSACIÓN EN FAVOR DE UNA U OTRA PARTE SEGÚN CORRESPONDA.=====

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR=====

LAS PARTES CONVIENEN EN DEFINIR COMO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR AQUELLOS ACTOS O HECHOS QUE, AFECTANDO LA NORMAL EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTÉN FUERA DEL CONTROL RACIONAL DE LAS PARTES Y QUE NO PUEDAN SER PREVISTOS O QUE AUN SIENDO PREVISTOS NO PUEDAN SER EVITADOS, SIEMPRE QUE TALES HECHOS NO ACONTEZCAN POR NEGLIGENCIA DE LA PARTE QUE LOS INVOKA O DE SUS DEPENDIENTES.=====

ENTRE ESTOS ACTOS O HECHOS LAS PARTES SEÑALAN DE MANERA NO TAXATIVA A LOS CASOS DE GUERRA, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, FOCOS DE LUCHA, MANDATO DE ALGUNA AUTORIDAD, HUELGAS, PROBLEMAS LABORALES YA SEA EN O EN LOS ALREDEDORES DEL LUGAR ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN LOS SERVICIOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIONES=====

NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LAS OTRAS PARTES.=====

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD=====

LAS PARTES SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA OTRA, EN RELACIÓN A LOS PROPOSITOS DE ESTE ACUERDO.=====

LAS PARTES DEJAN PERFECTAMENTE ESTABLECIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE ASUMEN NO ALCANZA A AQUELLA INFORMACIÓN QUE:=====

- SEA DEL DOMINIO PÚBLICO;=====
- SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE UNA DE LAS PARTES CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO;=====
- LA INFORMACIÓN QUE ALGUNA DE LAS PARTES RECIBA DE TERCERAS PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN OBLIGADAS A MANTENER CONFIDENCIALIDAD FRENTE A ELLAS;=====
- AQUELLA QUE POR MANDATO DE LA LEY O DE AUTORIDAD COMPETENTE DEBA SER DIVULGADA;=====
- TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE POR INTERMEDIO DE ANALISTAS ECONÓMICOS, O INSTITUCIONES FINANCIERAS SE PUEDA OBTENER.=====

LA PRESENTE OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SE MANTENDRÁ VIGENTE POR PLAZO INDEFINIDO, INCLUSO DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA.=====

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIOS=====

LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS LEGALES LOS SEÑALADOS EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA TODO EFECTO LEGAL Y EN DONDE DEBERÁN HACERLAS LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; EN CASO DE VARIACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LAS OTRAS PARTES POR ESCRITO CON CARGO DE RECEPCIÓN CON UNA ANTI-CIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN CUYO REQUISITO, LA NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO HECHA.=====

EN CASO SURGIERA ALGUNA CONTROVERSI A ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ÉSTAS HARÁN SU MEJOR ESFUERZO PARA LLEGAR A UN ACUERDO EN EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS. EN CASO ELLO NO



SERIED N° 6893213

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	270

54013

000245

RESULTARA POSIBLE, CUALQUIER CONTROVERSA, DISCREPANCIA, LITIGIO, DISPUTA, RECLAMO O DIFERENCIA QUE SE ORIGINE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN, VALIDEZ, EXISTENCIA, APLICABILIDAD, NULIDAD, ANULABILIDAD, RESOLUCIÓN, TERMINACIÓN O INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO O DE CUALQUIER OTRA MATERIA VINCULADA A, O CONTENIDA EN ÉL, SERÁ RESUELTA DE MANERA OBLIGATORIA, EXCLUSIVA Y DEFINITIVAMENTE MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA (EN ADELANTE "EL CENTRO"), QUIEN LO ADMINISTRARÁ. SUPLETORIAMENTE SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 1071, NUEVA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, Y DEMÁS NORMAS SUSTITUTORIAS Y/O AMPLIATORIAS Y/O MODIFICATORIAS QUE RESULTEN APLICABLES. EL TRIBUNAL ARBITRAL QUE SE CONSTITUYA ESTARÁ INTEGRADO POR 3 (TRES) ÁRBITROS. EL ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR EN LIMA Y SE CELEBRARÁ EN IDIOMA ESPAÑOL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO, OBLIGATORIO E INAPELABLE, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A INTERPONER CUALQUIER RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA EL MISMO. EN CASO DE QUE LAS TRES (3) PARTES TENGAN DISCREPANCIAS QUE OBLIGUEN A LA DESIGNACIÓN DE UN (1) ARBITRO POR CADA PARTE, EL TRIBUNAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR CINCO (5) ÁRBITROS, DEBIENDO LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA DESIGNAR PARA ESTE TRIBUNAL A DOS (2) ÁRBITROS PARA SU CONFORMACIÓN; DEBIENDO LOS TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR CADA PARTE ELEGIR DE ENTRE LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL. LIMA, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

FIRMA: (P. HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERÚ) RAMIRO JAVIER FREIRE RODRIGUEZ.

FIRMA: (P. EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL) EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.

FIRMA: (P. OBRAS DE INGENIERÍA S.A.) GRAHAM ARTHUR SEARLES RODEN.

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DOCTORA KARIN LADINES MANTILLA, ABOGADA INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 26778

OTRO INSERTO.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. FACULTADES GENERALES. LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

OTRO INSERTO. ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. FACULTADES ESPECIALES. SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SÓMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

OTRO INSERTO ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

SUSTITUCION Y DELEGACION DEL PODER. EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

LA SUSTITUCION IMPLICA EL CESE DE LA REPRESENTACION SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA; LA DELEGACION FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR LA REPRESENTACION.

OSCE	FOLIO:
OFICINA RESOLUCIONADA SOLUCIONADA	221

000245

LA ACTUACION DEL APODERADO SUSTITUTO O DELEGADO, OBLIGA A LA PARTE REPRESENTADA DENTRO DE LOS LIMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. =====

LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCION O LA DELEGACION ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PODER. =====

ARTICULO 436.-EMPLAZAMIENTO DEL APODERADO.- EL EMPLAZAMIENTO PODRA HACERSE AL APODERADO, SIEMPRE QUE TUVIERA FACULTAD PARA ELLO Y EL DEMANDADO NO SE HALLARA EN EL AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO. =====

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACION DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR. DEJANDO CONSTANCIA QUE RESPECTO AL OTORGANTE: **RAMIRO JAVIER FREIRE RODRIGUEZ** ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DE ACUERDO AL D.L. 1232 PRESENTO SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (PASAPORTE N° 171118265-7) Y SE VERIFICO EN SERVICIO EN LINEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 6893208 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 6893214 V. =====

(P. HERDOIZA GRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERU)

RAMIRO JAVIER FREIRE RODRIGUEZ

FIRME EL DIA: 14-09-2017





SERIE B N° 6893214

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCONCENTRADA PIURA	72

54014

(P. EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL)

EDER FLAVIO MELENDEZ CHUQUILLANQUE

FIRME EL DIA: 14/09/2017

(P. OBRAS DE INGENIERIA S.A)

GRAHAM ARTHUR SEARLES RODEN

FIRME EL DIA: 14/09/2017

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA: CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

RCR.

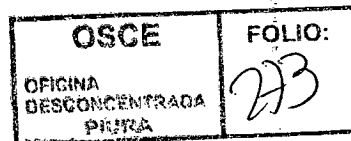
NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre
 en mi Registro con fecha... de... de Setiembre
 del... a fojas... y a solicitud de par...
 interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
 a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,
 signo y firmo.
 En Lima, 15 SET. 2017

Ricardo Fernandini Barcoia
 Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 DIC. 2017

CARTA N° 797-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Señores

CONSORCIO HCC

Av. Emilio Cavenecia N° 225, Ofi. 111 – San Isidro

Presente.-

Asunto : Prestación Adicional N° 01

Referencia : Resolución Directoral Ejecutiva N° 497-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

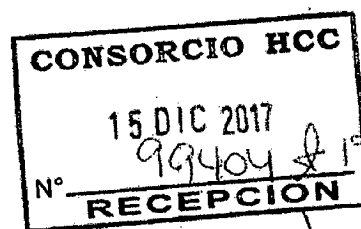
Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que mediante documento de la referencia, se resuelve aprobar la prestación Adicional N° 01 para la ejecución del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector La Cordillera hasta el Puente Independencia.

Al respecto, alcanzamos la Resolución de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



AVJCH/CCT

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Melendres Churruarique
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

00007642



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 497 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 4002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 586-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 012-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/AAS/CT y el Informe Técnico N° 041-2017-SUPERV/SFPA, emitidos por el Supervisor del Servicio, Coordinador de Tramo, Administrador de Contrato, y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, así como el Informe Legal N° 702-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

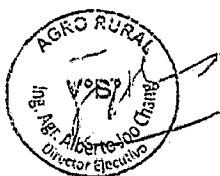
Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consorcio HCC, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Ítem 3), por la suma de S/ 64'375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 soles), incluido IGV;

Que, Mediante Oficio N° 115-2017-MTC/02 recibido con fecha 30 de octubre del 2017, el Vice Ministro de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Expediente Técnico E-103629-2017, sobre Limpieza de Cauce – Tramo Puente Independencia – Piura, con indicaciones de los trabajos de limpieza de cauce a efectuarse;

Que, mediante Carta N° 045-2017-CONSORCIO HCC, recibido con fecha 12 de diciembre de 2017, el Consorcio HCC presenta ante la entidad la sustentación de la prestación adicional N° 01 generado en el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe Técnico N° 586-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, Informe Técnico N° 012-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/AAS/CT y el Informe Técnico N° 041-2017-SUPERV/SFPA emitidos por el Supervisor del Servicios, por el Coordinador de Tramo, por el Administrador de

CONSORCIO HUMBES
Edgar F. Meléndez
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Contrato y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, respectivamente, respecto a la prestación adicional, manifiestan lo siguiente: (i) Causal de procedencia: (...) debido a la crecida del río Piura de 3,400 m³/seg como consecuencia del fenómeno del niño costero del presente año, los distritos de Catacaos y Cura Mori, sufrieron inundaciones, ante la rotura del dique izquierdo aguas arriba del Puente Independencia en el sector denominado Pedregal; la rotura se produjo por la poca capacidad de la sección hidráulica del río Piura a la altura del puente Independencia, debido a que solo tiene una luz de 220m. menor al ancho del cauce del río en esa progresiva, donde el estribo izquierdo del puente y dique fusible existente sirvieron como obstáculo, produciendo remanso del agua, lo cual produjo durante la rotura del dique aguas arriba del puente con resultados catastróficos en los caseríos de los distritos Catacaos y Cura Mori; En la progresiva 49+870, se encuentra parte de estructuras de concreto armado del antiguo puente independencia que está dificultando la circulación del agua, creando un obstáculo y está produciendo remolinos, ondulaciones del flujo con erosión que podrían afectar la estabilidad de los estribos del puente independencia; por lo que existe la necesidad de eliminar los restos de concreto armado del puente antiguo independencia que se encuentran ubicados aproximadamente a 30m del puente independencia aguas abajo y que impiden el libre discurrir del agua, así como cortar y eliminar el material aguas abajo del puente independencia margen izquierda, en el ancho de 120m con la finalidad que el río Piura en este sector el puente, tenga mayor capacidad hidráulica, por lo que urge la eliminación de este volumen y de esta manera permitir el libre paso del caudal del río en sus máximas avenidas, evitando inundaciones ocurridas como en el presente año; (ii) Evaluación del requerimiento de la prestación Adicional N° 01: Demolición de estribo de puente y eliminación: V=60.00 M3 y Corte y eliminación de material arenoso: V=123,167.51M3; Al haberse evaluado la propuesta del adicional N° 01, presentada por el Consorcio HCC por partidas nuevas y teniendo en consideración que el puente en esta progresiva debe tener una mayor capacidad hidráulica y que pueda soportar caudales de máximas avenidas, y considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ampliara el puente independencia en una longitud aproximada de 120m y la necesidad que la zona, agua abajo del puente este totalmente descolmatada para permitir el libre flujo del agua; así como la existencia de estribos de concreto armado del antiguo puente independencia a 30m que dificultan el paso del agua, resulta urgente su demolición y eliminación por lo que se considera viable el adicional; (iii) Aspecto económico del presupuesto del Adicional N° 01: La cuantificación del presupuesto del adicional N° 01, de acuerdo al Acta de Pactación de precios unitarios del 01 de diciembre de 2017, se concordó con los precios de las partidas nuevas por un monto que asciende a la suma de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles) el cual incluye el IGV; representando una incidencia de 3.55% del monto del contrato principal;

Que, mediante Informe Legal N° 702-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 01 por un monto de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), que representa el 3.55% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, se hace necesario que se apruebe el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende al monto total de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido I.G.V., haciendo un porcentaje de incidencia equivalente al 3.55% del monto del contrato principal, del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Item 3);

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorandum N°2766-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, la Oficina de Planificación Presupuestal emite la certificación de crédito presupuestario N° 0000001913 por el monto

CONSORCIO HUMBES
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles).

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestada necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido IGV, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Ítem 3), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.55%, respecto al Contrato Principal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

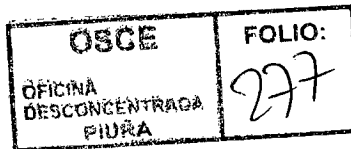
ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Melendrez
REPRESENTANTE LEGAL COMUN.



00000235

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 DIC. 2017

CARTA N° 798-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Señores

CONSORCIO HCC

Av. Emilio Cavenecia N° 225, Of. 111 – San Isidro

Presente.-

Asunto : Prestación Adicional N° 02

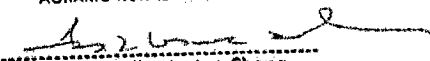
Referencia : Resolución Directoral Ejecutiva N° 498-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

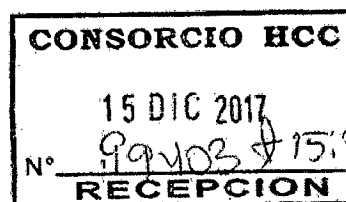
Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que mediante documento de la referencia, se resuelve aprobar la prestación Adicional N° 02 para la ejecución del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector La Cordillera hasta el Puente Independencia.

Al respecto, alcanzamos la Resolución de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



AVJCH/CCT

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Melendres Chuquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 498 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorándum Nº 4000-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico Nº 560-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico Nº 034-2017-SUPERV/SFPA, emitidos por el Supervisor del Servicio, Coordinador de Tramo, Administrador de Contrato, y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, y el Informe Legal Nº 704-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO HCC**, para la contratación del servicio: **"DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, ÍTEM Nº03: DESDE EL SETOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA"**, por la suma de S/ 64'375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 soles), incluido IGV.;

Que, mediante Carta Nº 040-2017-CONSORCIO HCC, recibido con fecha 29 de noviembre de 2017, el **CONSORCIO HCC** presenta ante la Entidad el Presupuesto del Servicio Adicional Nº 02 del Contrato antes citado, por mayores metrados, a fin de que se autorice la ejecución de dicho adicional;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 560-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico Nº 034-2017-SUPERV/SFPA emitido por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Coordinador del Tramo III y por el Supervisor de Servicios, sobre el adicional manifiestan lo siguiente: i) Causal de procedencia: En la ejecución de la actividad propiamente dicha, se tuvieron en consideración las partes más críticas y donde los diques colapsaron, debido a la



CONSORCIO HCC
TUMBES
Chaquillanque
TE LEGAL COMÚN

crecida del río Piura producto del fenómeno del niño, esta causo gran destrucción en la población de CURA MORI, ocasionado pérdida de cultivos, animales, viviendas, y enseres; teniendo en consideración esta situación y evitar que en el futuro se vuelva a producir estos daños, la Supervisión autorizó vía cuaderno de ocurrencias cambios en el cauce a partir de la progresiva Km 49+900(inicio de tramo) a Km 27+962 (fin de tramo) con la finalidad de alinear el río y alejarlo del dique izquierdo sobre todo por seguridad, asimismo, minimizar los efectos de las corrientes de agua sobre la margen izquierda del río produciendo erosión y afectando su estabilidad. Por estas razones se justifica el requerimiento adicional autorizado por la supervisión al contratista **CONSORCIO HCC**. De igual forma en mérito a las consultas formuladas por el Director Técnico y la absolución y autorización por parte de la supervisión a través del cuaderno de ocurrencia se ha dejado constancia de las necesidades de dichos cambios del cauce del río que generaron mayores metrados, como se puede verificar en los asientos 70, 72, 74, 79, 83, 84, 85, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. ii) Evaluación del requerimiento del Adicional N° 02: Descolmatación de material arenoso: $V = 272,565.92 \text{ M}^3$. Las partidas así como los precios unitarios son los mismos que han sido considerados en su oferta económica. iii) Al haberse evaluado la propuesta del adicional N° 02, presentada por el **CONSORCIO HCC** por mayores metrados en todo el tramo a descolmatar Km 49+9000 al 27+962 y teniendo en consideración que las corrientes no descarguen su fuerza sobre el dique de la margen izquierda y ponga en peligro su estabilidad, el mismo que en la actualidad se encuentra colapsado en algunos tramos y por sobre todo proteger a la población aledaña del Distrito de Cura Mori que en presente año sufrieron las consecuencias del desborde del río, de un posible fenómeno del niño el siguiente año, es viable la solicitud del Adicional N° 2. iv) Aspecto económico del presupuesto del Adicional N° 02: El monto del Presupuesto Adicional N° 2, asciende a la suma de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluye IGV. v) Incidencia: La incidencia del Presupuesto Adicional N° 2 en relación al Presupuesto total contratado de la actividad es de 2.86%, teniendo un acumulado de 6.41% en relación al Adicional N° 1, el cual no sobrepasa el 25%;

Que, mediante Resolución Directoral N° 497 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido IGV, que representa el 3.55% del monto del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 704-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 02 por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluido I.G.V., el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorandum N° -2766-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1914, por el monto de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles);

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Melendres Chayquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestada necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, se hace necesario aprobar la Prestación Adicional N° 02, por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulada de 6.41% del monto del contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del citado contrato;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulada de 6.41% del monto del Contrato, para la contratación del servicio **DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA** (Ítem 3), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Leo Chang
Asesor Ejecutivo

CONSORCIO TUMBES

Eder F. Meléndez Chang
REPRESENTANTE DEL COMÚN



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD

Servicio : "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA PUENTE INDEPENDENCIA"

Contrato : CONTRATO N° 78-2017-MINAGRI-AGRORURAL

Plazo : Inicial : 71 días calendario
Ampliación de Plazo (02) : 13 días calendario
Ampliación de Plazo (03) : 15 días calendario
Total : 99 días calendario

Contratista : CONSORCIO HCC

Supervisor de Obra: ING. SAMUEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA

CONSORCIO HCC

EDUARDO FRANCISCO CONTRERAS DEL AGUILA
DIRECTOR GENERAL DE INGENIERIA

Siendo la 9:00 am del día 26 de enero del 2018, los integrantes de la Comisión de Recepción y Conformidad del servicio, se reunieron en el lugar donde se ejecutó el Servicio de: "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA PUENTE INDEPENDENCIA", a cargo del contratista: Consorcio HCC, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción; con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados, la verificación se dio inicio con la lectura de la Resolución Directoral N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de designación de la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio, inmediatamente se procedió a realizar un recorrido y verificar los trabajos ejecutados, para lo cual se revisó los planos de la ficha de prevención definitiva.

Los integrantes de la Comisión de Recepción y Conformidad del servicio y los participantes en dicho acto, está conformado por:

Por el Comité de Recepción y Conformidad del Servicio:

Nombre	Cargo	DNI
Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan	Presidente	02678357
Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta	Miembro	03208340
Ing. Galo León Silva	Miembro	05642939

Por el Contratista:

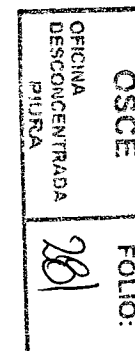
Sr. Elard Paul A. Tejada Moscoso	Representante Legal Consorcio HCC	07812943
----------------------------------	-----------------------------------	----------

Participantes Durante el Acto de Verificación del Servicio:

Ing. Raúl Humberto García Benítez	Administrador Local de Agua Medio y Bajo Piura 02737261
-----------------------------------	---

Siendo las 13:00 horas del día 26 de enero del 2018 se procedió a la recepción del servicio con la participación del personal antes mencionado, por lo que mediante la Presente Acta, los que al final suscribimos, dejamos constancia que habiéndose culminado el servicio "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA PUENTE INDEPENDENCIA", ejecutada por el contratista CONSORCIO HCC, se da por concluido el acto de recepción del servicio, firmando los presentes en señal de conformidad.

Acta de Recepción y Conformidad del Servicio: "Descolmatación del cauce del río Piura desde el sector Cordillera hasta el Puente Independencia"



000235



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Siendo las metas ejecutadas las siguientes:

- Descolmatación de 21.579 km del cauce del río Piura entre las progresivas 49+900 a 27+962 con un volumen total de 4 497,778.39 m3.
- Corte y Eliminación de material arenoso 114,692.04 m3.
- Eliminación de material descolmatado 3'025,563.80 m3.
- Demolición de estribo de puente y eliminación Volumen: 60 m3.

Por la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio:

Presidente del Comité de Recepción
Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan
DNI N° 02678357

Miembro del Comité de Recepción
Ing. Samuel Francisco Peña Arzeta
DNI N° 03208340

Miembro del Comité de Recepción
Ing. Galo León Silva
DNI N° 05642939

Participantes en el Acto de Verificación del Servicio:

Representantes de Administración Local de Agua del Medio y Bajo Piura.

Administrador Local de Agua del Medio y Bajo Piura
Raúl Humberto García Benítez
DNI N° 02737261

Por el Contratista

CONSORCIO HCC

"EDUARDO FRANCISCO CORDADO DEL AGUILA"
Representante Legal Consorcio HCC
Sr. Elard Paul A. Tejada Moscoso
DNI N° 07812943

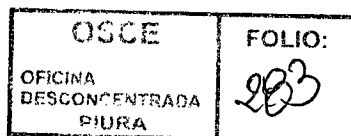
Acta de Recepción y Conformidad del Servicio: "Descolmatación del cauce del río Piura desde el sector Cordillera hasta el Puente Independencia"

OSCE	FOLIO:
OFICINA DESCOLMATADA PIURA	282

000234



RUC N° 2050143902000008230

**FACTURA
ELECTRÓNICA
F101-00001732****OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA N° 225 INT 111 SAN ISIDRO
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA**Nombre/Razón Social:** PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol**RUC:** 20477936882**Fecha Emisión:** 06/10/2017**Fecha Vencimiento:** 06/10/2017

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Por el Adelanto Directo Contrato del Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA.	SER	1.00	13,638,784.75	16,093,766.00	0.00	13,638,784.75

Son: Dieciséis millones noventa y tres mil setecientos sesenta y seis y 00/100 Soles

Op. Gravada	PEN	13,638,784.75
I.G.V	PEN	2,454,981.25
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	16,093,766.00

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F101-00001732, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Sel.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
3	S.E.ú.O	S.E.ú.O.
4	Afecto a fideicomiso	N
	Afecto a Detracción	Y
	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721

Representación impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>

Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Melendrez
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



RUC N° 20501439020
FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000001

0000000232

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882
Fecha Emisión: 27/10/2017
Fecha Vencimiento: 27/10/2017

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Por la Elaboración de la Ficha Técnica de Prevención (FTP) Nombre del Proyecto: Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL Periodo: OCTUBRE 2017	SER	1.00	604,617.96	713,449.19	0.00	604,617.96

Son: Setecientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve y 19/100 Soles

Op. Gravada	PEN	604,617.96
I.G.V	PEN	108,831.23
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	713,449.19

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000001, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
3	S.E.ú.O	S.E.ú.O.
	Afecto a fideicomiso	N
	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

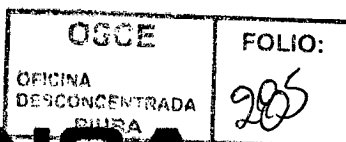
Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721

Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>



Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
Eduardo Meléndez Chuquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



RUC N° 20501439020000000031
**FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000002**

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882
Fecha Emisión: 13/11/2017
Fecha Vencimiento: 13/11/2017

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Valorización Nro. SI.10,485,241.07 Ref1: Amortiz. de Adelan. de Efectivo SI. -2,772,464.76 Nombre del Proyecto: Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL Periodo: OCTUBRE 2017 Nro. Valorización: 01	SER	1.00	7,712,776.31	9,101,076.05	0.00	7,712,776.31

Son: Nueve millones ciento un mil setenta y seis y 05/100 Soles

Op. Gravada	PEN	7,712,776.31
I.G.V	PEN	1,388,299.74
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	9,101,076.05

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-000000002, ha sido aceptada

Información Adicional

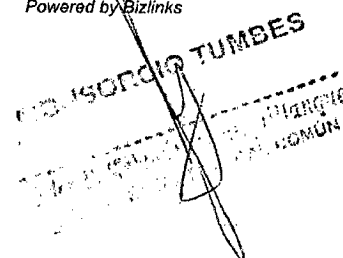
1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
	S.E.u.O	S.E.u.O.
	Afecto a fideicomiso	N
5	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

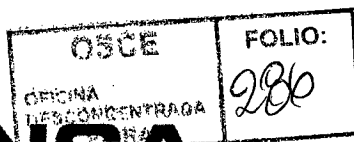
Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721



Powered by Bizlinks

Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulta en <https://sfe.bizlinks.com.pe>





RUC N° 20501439020
FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000003

000000230

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882

Fecha Emisión: 30/11/2017

Fecha Vencimiento: 30/11/2017

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Valorización Nro. S/ 15,216,291.52 Ref1: Amortiz. de Adelan. de Efectivo S/- 3,804,072.88 Nombre del Proyecto: Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL Periodo: NOVIEMBRE 2017 Nro. Valorización: 02	SER	1.00	11,412,218.64	13,466,417.99	0.00	11,412,218.64

Son: Trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos diecisiete y 99/100 Soles

Op. Gravada	PEN	11,412,218.64
I.G.V	PEN	2,054,199.35
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	13,466,417.99

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000003, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
	S.E.ú.O	S.E.ú.O.
	Afecto a fideicomiso	N
5	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

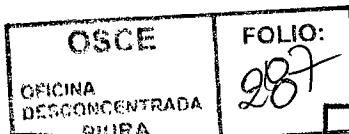
Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721

Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>



Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
Dider F. Meléndez Chiquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



RUC N° 20501439020
FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000004

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882
Fecha Emisión: 11/12/2017
Fecha Vencimiento: 11/12/2017

Item	Codigo	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Valorización Nro.03 S/.16,232,768.23 Ref1: Amortiz. Adelanto de Efectivo S/- 4,058,192.06 Nombre del Proyecto: Descolmatación del Cauce del Río Piura - ÍTEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDE Periodo: NOVIEMBRE 2017 Nro. Valorización: 03	SER	1.00	12,174,576.17	14,365,999.88	0.00	12,174,576.17

Son: Catorce millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve y 88/100 Soles

Op. Gravada	PEN	12,174,576.17
I.G.V	PEN	2,191,423.71
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	14,365,999.88

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000004, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
	S.E.u.O	S.E.u.O.
	Afecto a fideicomiso	N
5	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

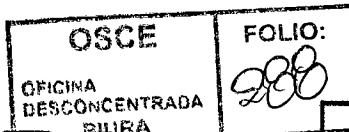
Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721

Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>



Powered by Bizlinks

CONSORCIO
Sr. R. Melendro Chiquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



RUC N° 20501439020
FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000007

0000228

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882

Fecha Emisión: 29/12/2017

Fecha Vencimiento: 29/12/2017

Item	Codigo	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Valorización Nro.04 S/.11,982,352.18 Ref1: Amortiz. Adelanto de Efectivo S/- 3,004,055.05 Nombre del Proyecto: Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDE Periodo: DICIEMBRE 2017 Nro. Valorización: 04	SER	1.00	8,978,297.13	10,594,390.61	0.00	8,978,297.13

Son: Diez millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y 61/100
Soles

Op. Gravada	PEN	8,978,297.13
I.G.V	PEN	1,616,093.48
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	10,594,390.61

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000007, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
	S.E.u.O	S.E.u.O.
	Afecto a fideicomiso	N
5	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721



Representación impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>

Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
Eduar F. Melendres Chuquillanque
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



RUC N° 20501439020
FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000008

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882

Fecha Emisión: 29/12/2017

Fecha Vencimiento: 29/12/2017

Item	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1		Valorización Adicional Nro. 2 Nombre del Proyecto: Descolmatación del Cauce del Río Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDE Periodo: DICIEMBRE 2017 Nro. Valorización: Adicional N° 02	SER	1.00	1,005,702.94	1,186,729.47	0.00	1,005,702.94

Son: Un millón ciento ochenta y seis mil setecientos veintinueve y 47/100 Soles

Op. Gravada	PEN	1,005,702.94
I.G.V	PEN	181,026.53
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	1,186,729.47

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000008, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
3	S.E.ú.O	S.E.ú.O.
	Afecto a fideicomiso	N
	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721



Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>

Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
Eder F. Meléndez Chuquillanave
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



RUC N° 20501439020

FACTURA
ELECTRÓNICA
F288-00000010

0000226

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
AV. EMILIO CAVENECIA NRO. 225 INT. 111
LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Nombre/Razón Social: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Dirección: AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY NRO. 1388 URB.
FUNDO OYAQUE (ESQUINA DE AV. SALAVERRY Y
HUS. DE JUNIN) - LIMA - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Moneda: PEN - Sol

RUC: 20477936882

Fecha Emisión: 29/12/2017

Fecha Vencimiento: 29/12/2017

Item	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento	Valor Venta
1	-	Valorización Adicional Nro. 01 Nombre del Proyecto: Descolmatación del Cauce del Rio Piura - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDE Periodo: DICIEMBRE 2017 Nro. Valorización: ADICIONAL N° 01	SER	1.00	1,804,848.51	2,129,721.24	0.00	1,804,848.51

Son: Dos millones ciento veintinueve mil setecientos veintiuno y 24/100 Soles

Op. Gravada	PEN	1,804,848.51
I.G.V	PEN	324,872.73
Op. Inafecta	PEN	0.00
Op. Exonerada	PEN	0.00
Importe Total	PEN	2,129,721.24

Observaciones de SUNAT:

La Factura numero F288-00000010, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Referencia	Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (21.Set.17)
2	Condición de Pago	CONTADO / CONTRA ENTREGA
3	S.E.u.O	S.E.u.O.
	Afecto a fideicomiso	N
	Afecto a Detracción	Y
6	Agente de Retención de IGV	AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV R.S. N° 265-2009/SUNAT

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050001721

Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>



Powered by Bizlinks

CONSORCIO TUMBES
M. E. Meléndez C. C. Villanque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN